

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-007119
Fecha de Radicado	11 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0150
Tema	Impresión – Libros oficiales

CONSULTA (TEXTUAL)

“1. Como revisora fiscal de una copropiedad encuentro que la información contable inicio en 2016 y no ha sido impresa en los libros oficiales, dichos libros fueron registrados en el año 2019 se encuentran en blanco, se puede imprimir allí la información desde 2016?”

2. Qué consecuencias acarrea?

3. Se debe dejar constancia escrita del porqué de tal situación? o que debemos hacer? (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la inquietud del consultante, el CTCP se ha referido en distintas oportunidades al tema de impresión de libros y soportes de contabilidad, para lo cual se muestra a continuación algunos de estos conceptos y que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co , enlace conceptos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

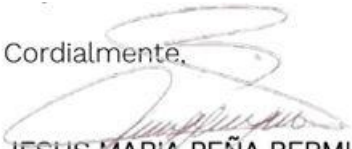
**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

No.	CONCEPTO	FECHA
2020-1008	Libros oficiales - impresión	25/11/2020

Sobre las preguntas planteadas por la consultante, el decreto 805 de 2013, en su artículo 12, ha establecido que los libros registrados en medios electrónicos serán admisibles como medios de prueba y, para su valoración, se seguirán las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley 527 de 1999.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20